

CRITERIOS ADICIONALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

I.- Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- a) Del Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA), la referente a datos personales de acuerdos y figura operativas;
- b) La contenida en el Sistema de Recursos Humanos del Instituto, referente a datos personales.
- c) La prevista en los convenios que se establecen entre el Instituto con gobiernos estatales, figuras operativas, proveedores y organismos públicos y privado, relativos a los datos personales.

II.- Se clasificará como información reservada, la siguiente:

- a) Los reactivos de exámenes y cuadernillo, una vez que se hayan contestado por los educandos.
- b) Los formatos de certificados que expide el Instituto;
- c) Los criterios que determine el Instituto para calificar exámenes;
- d) Las baterías de exámenes;
- e) La solventación de las recomendaciones derivadas de auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control en el Instituto u otra instancia fiscalizadora, hasta en tanto no hayan causado estado;
- f) Los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;
- g) El manejo de cuentas bancarias del Instituto, y
- h) El dictamen de los estados financieros, siempre y cuando tengan observaciones del auditor externo.

Lo anterior con base en el Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos con fecha 18 de junio de 2004, así como en la modificación realizada el 21 de Julio de 2008.